

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por DOYIS ISABEL JAIME AREVALO por intermedio del DR.VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de YANIRIS ISABEL TERNERA VILLA, comunicando que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de término ordene,


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CUATRO (4) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

AUTO No.584

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: DOYIS ISABEL JAIME AREVALO

APDO: DR.VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: YANIRIS ISABEL TERNERA VILLA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00264-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados YANIRIS ISABEL TERNERA VILLA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **DOYIS ISABEL JAIME AREVALO** identificada con C.C. 49.552.552 en contra de **YANIRIS ISABEL TERNERA VILLA** identificada con la C.C 57.307.316, por la suma de **TRES MILLONES DE**

PESOS M/cte (\$3.000.000) M/cte, por concepto de capital teniendo como base de recaudo la letra de cambio No. 1 del 10 de junio de 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (51.600) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 10 de junio del 2022 hasta el 10 de julio del 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte (1.238.400) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de julio del 2022 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre el título valor pagare se libra por un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte (\$4.290.000) M/cte**, incluidos el capital Y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **YANIRIS ISABEL TERNERA VILLA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 5 de diciembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.173</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--

